

Nombro Jefe de la Segunda Región Aérea al General de Brigada del Ejército del Aire don Alfonso de Orleans y Borbón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGÓN SUERODIAZ

DECRETO de 1 de julio de 1940 por el que se nombra Inspector General de Antiaeronáutica y Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada del Ejército del Aire don José María Aymat Mareca.

A propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Inspector General de Antiaeronáutica y Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada del Ejército del Aire don José María Aymat Mareca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGÓN SUERODIAZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO (rectificado) de 21 de junio de 1940 por el que se nombra Magistrado de entrada a don Juan Bautista Cantos Barber.

Por haberse padecido error en la inserción del siguiente Decreto, se publica a continuación debidamente rectificado:

«Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno segundo Magistrado de entrada a don Juan Bautista Cantos Barber, que es Juez de Primera Instancia de término, quien continuará sirviendo su cargo en comisión hasta su nuevo destino, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del

día veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.»

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO (rectificado) de 21 de junio de 1940 por el que se promueve a Magistrado de ascenso a don Jesús García de Obeso.

Por haberse padecido error en la inserción del siguiente Decreto, se publica a continuación debidamente rectificado:

«Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno tercero, Magistrado de ascenso a don Jesús García de Obeso, que es Magistrado de entrada, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.»

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO (rectificado) de 4 de junio de 1940 por el que se promueve a Magistrado de término a don José Ponce de León y Encinas.

Por haberse padecido error en la inserción del siguiente Decreto, se publica a continuación debidamente rectificado:

«De conformidad con lo establecido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro, en ascenso de escala, en turno primero, Magistrado de término a don José Ponce de León y Encinas, que es Magistrado de ascenso, entendiéndose esta promoción con efectos económicos a

partir de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, y con los demás efectos administrativos, incluso los pasivos, desde el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.»

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 21 de junio de 1940 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don Rogelio Casanova Moscardó.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Interventor de la Ordenación Central de Pagos, don Rogelio Casanova Moscardó, quien causará baja en el servicio activo el día dos de julio del año actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 21 de junio de 1940 por el que se nombra Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda a don Ernesto Padín y Lorenzo

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda a don Ernesto Padín y Lorenzo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de

Administración de la Hacienda Pública. Diplomado de Inspección del Tributo, adscrito a la Subsecretaría del expresado Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JOSE LARRAZ LOPEZ

DECRETO de 28 de junio de 1940 por el que se dispone que la recaudación de las cuotas de la tarifa primera de Utilidades, desde determinada cuantía, se haga por ingreso directo.

El artículo treinta y nueve del Reglamento de dieciocho de septiembre de mil novecientos seis dispuso que las cuotas correspondientes a diversos epígrafes de la tarifa primera de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria comprendidos en la Ley de veintisiete de marzo de mil novecientos se recaudasen mediante recibos talonarios. Dicho artículo está en contradicción con lo que implícitamente establece sobre este extremo la Ley que actualmente regula el expresado tributo, según se deduce de lo preceptuado en los artículos octavo y dieciocho del vigente texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós.

Ello no obstante, por no haberse dictado la oportuna norma reglamentaria, la cobranza de las cuotas de la tarifa primera de la contribución sobre utilidades, salvo las que se hacen efectivas por retención directa se sigue verificando mediante recibos, en oposición manifiesta con lo que la Ley impone, y además, con lo que la práctica aconseja, ya que el expresado sistema de cobranza, aparte el perjuicio económico que origina al Tesoro, da lugar a trámites innecesarios en las Oficinas de Hacienda que en muchas ocasiones son también inconvenientes para los obligados a satisfacer la Contribución.

Todo ello pone de relieve la necesidad de que las cuotas de la tarifa primera de utilidades que actualmente se recaudan por recibo, se hagan efectivas mediante ingreso directo en el Tesoro, a excepción de aquellas en las que, por su importe reducido, el ingreso directo pudiera significar molestias para el contribuyente sin ventaja sensible para la Hacienda.